

Coloso, 23 de Diciembre de 2024

SEÑORES:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,

ASEGURADORA SOLIDARIA

E.S.D

Asunto: RESPUESTA DE FONDO DERECHO DE PETICION.

SHIRLEY QUIÑONEZ PATERNINA, en mi condición de Secretaria Municipal de Planeación con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y lo regulado en la Ley 1755 de 2015, le doy respuesta a su petición en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS RESPUESTA:

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de vigencia inmediata según lo establecido en el artículo 85 de la carta política, cuya efectividad resulta importante para el logro de los fines del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el derecho de petición sea una importante herramienta para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

PETICION

- Solicito se remita liquidación actualizada en relación con los pagos que debe realizar la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en virtud de la Resolución 623 del 20 de mayo de 2024, esto con corte al 29 de noviembre de 2024 y con corte al 31 de diciembre de 2024 e incluyendo los intereses a que haya lugar hasta ambas fechas. Así mismo solicito se informe la cuenta bancaria a la cual deben realizarse los pagos en virtud de la Resolución 623 del 20 de mayo de 2024.
- Solicito se informe el estado actual de ejecución del Contrato No. LP-OP-002-2022, así como el eventual estado de incumplimiento de conformidad con el cronograma y los documentos contractuales.
- Solicito se informe si a la fecha el Contrato No. LP-OP-002-2022 se encuentra en ejecución o liquidado. En caso de encontrarse liquidado solicito los soportes documentales del caso, en caso de encontrarse en ejecución solicito se informe la última fecha de reinicio del contrato, así como la fecha estimada de terminación de este.
- Solicito se informe si el estado de incumplimiento actual del Contrato No. LP-OP-002-2022 es total o parcial.

RESPUESTA.

A la petición No.1: Se le informa que de acuerdo a la fecha de ejecutoria, la deuda por concepto de sanción impuesta mediante resolución 623 del 20 de mayo de 2024, es la siguiente:

SANCIÓN	\$ 368.155.334,76
INTERESES	\$ 27.724.000,00
TOTAL A PAGAR	\$ 395.879.334,76

Nota: SE ADJUNTA CERTIFICACION BANCARIA

A la petición No. 2: Se le informa que el estado de ejecución actualmente se encuentra en validación el informe de interventoría solo entregado hasta el día 17 de diciembre de 2024, dado que actualmente la entidad se encuentra visitando los beneficiarios para validar la entregas y condiciones de ejecución, de lo que a la fecha no existe una claridad de los porcentajes de cumplimiento por parte de la entidad, entendiendo la insatisfacción del informe de interventoría.

A la petición No. 3: Actualmente el contrato se encuentra en ejecución, prorrogado hasta el día 30 de Diciembre de 2024, fecha que debe estar terminado y ejecutado el contrato.

A la petición No. 4: Actualmente la entidad adelanta un proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento total y grave del contrato, originado en un informe de supervisión expedido por la suscrita.

Sobre la respuesta, esta es de fondo en el entendido de la decantada jurisprudencia de la corte constitucional donde ha indicado:

“De lo anterior, cabe precisar que de manera reiterada, abundante y uniforme la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado sobre el alcance y contenido del derecho fundamental de petición, estableciéndole los presupuestos básicos para que opere su protección constitucional así como sus características distintivas, que fueron enunciadas con anterioridad y dentro de las cuales cabe destacar para aplicar al caso en estudio:

- *Que se trate de una petición respetuosa, clara y comprensible.*
- *Que se emita una respuesta de fondo, precisa, integral y acorde con lo que fue solicitado. Esto no implica, aceptación a lo requerido.*
- *Esta respuesta debe darse de manera **pronta y oportuna.***
- *La respuesta debe ser **puesta en conocimiento** o serle **notificada** al peticionario¹”*

¹ Sentencia T-369/13

Bajo el anterior paradigma, la respuesta dada es clara y de fondo sobre el alcance de su solicitud.

Se suscribe,



SHIRLEY QUIÑONEZ PATERNINA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEACION